

 Contraloría General de CALDAS	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	CODIGO: PR.1-104.F.24
		VERSION: 6.0
		FECHA: FEB 8 DE 2025

AUTO QUE RESUELVE NULIDAD.

AUTO No.: 006
EXPEDIENTE No.: PRF 2020-026.
ENTIDAD: MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS.
INVESTIGADO: DIEGO PINEDA ÁLVAREZ.

En Manizales Caldas a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veinticinco 2025, la Profesional Especializada y la Profesional Universitario adscritas al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Caldas, proceden a resolver la solicitud de nulidad presentada por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del tercero civilmente responsable **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, identificada con NIT 860.524.654-6, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. **PRF 2020-026**, adelantado en **EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS**, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal mencionado, se inicia en virtud del Hallazgo con presunto alcance fiscal N° 07 obtenido en Auditoría Exprés – periodos evaluados vigencias 2018 y 2019, realizada en el Municipio de La Dorada Caldas, trasladado por el señor Contralor General de Caldas, mediante oficio 112-1811 del 8 de septiembre de 2020 (folio 11), relacionado con presuntas irregularidades en manejo de recursos económicos, relacionados con el proceso contractual de vigilancia.

En este contexto, y una vez se efectuó un análisis objetivo, imparcial y metódico de los soportes probatorios trasladados, se encontró por el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente investigación fiscal, con el fin de esclarecer los hechos y determinar la correspondiente responsabilidad fiscal, para lo cual mediante Auto N° 026 del veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte 2020 visible a folios del 2 a 6, se ordenó la apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal; en virtud del procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, y en contra del investigado, para la época de los hechos del Daño Patrimonial al Estado.

Así mismo, se vinculó a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, identificada con Nit 860.524.654-6, teniendo en cuenta que existen las siguientes pólizas:

- Póliza "Todo Riesgo Daños Materiales" N° 500-81-994000000212, que ampara Manejo Global Comercial, con cobertura desde el 19-04-2018 hasta el 06-05-2018, por valor de \$200.000.000.

 Contraloría General de CALDAS	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	CODIGO: PR.1-104.F.24
		VERSION: 6.0
		FECHA: FEB 8 DE 2025

- Póliza "Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales" N° 500-83-994000000064, que ampara Manejo Global Sector Estatal, con cobertura desde el 14-05-2018 hasta el 31-12-2018, por valor de \$400.000.000.

Posteriormente, el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025) se profirió Auto N° 008 mediante el cual se imputaron cargos de responsabilidad fiscal al señor **DIEGO PINEDA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.594.578, en calidad de **ALCALDE**.

MOTIVACIÓN SOLICITUD DE NULIDAD

Mediante escrito, radicado y presentado vía correo electrónico el día cuatro (04) de junio del año 2025, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, en calidad de tercero civilmente responsable dentro del proceso de la referencia, presentó solicitud tendiente a que se decrete la nulidad "de lo actuado, en relación con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, a partir del momento en que se me debió otorgar acceso al expediente digital y no se hizo, por violación al derecho de defensa", basado en algunos de los siguientes presupuestos:

"(...) Es importante iniciar indicando al despacho que se presentó una nulidad por violación al derecho de defensa toda vez que mi representada no ha podido obtener acceso al expediente del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta bajo el radicado No. 2020-026, pese a solicitar al Despacho en reiteradas ocasiones acceso al mismo.

Mediante el auto 008 del 08 de mayo de 2025, la Contraloría General de Caldas efectuó IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, dentro del proceso con radicado PRF 2020-026, que se adelanta en el MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS y en contra del Señor DIEGO PINEDA ÁLVAREZ, donde dispuso, además:

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECLARAR como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.524.654-6, por existir la Póliza "Todo Riesgo Daños Materiales" N° 500-81-9940000000212, que ampara Manejo Global Comercial, con cobertura desde el 19-04-2018 hasta el 06-05-2018, por valor de \$200.000.000.

COMPANÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.524.654-6, por existir la Póliza "Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales" N° 500-83-994000000064, que ampara Manejo Global Sector Estatal, con cobertura desde el 14-05-2018 hasta el 31-12-2018, por valor de \$400.000.000.

El Auto de Imputación No. 008 del 08 de mayo de 2025, fue notificado mediante aviso a mi representada el día 20 de mayo de 2025.

Con el fin de ejercer su derecho de contradicción y defensa, mi representada a través del suscrito, solicitó al Despacho permitir el acceso al expediente digital del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta bajo el No. 2020-026.

info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

Edificio de la Gobernación de Caldas Palacio Amarillo Piso 2 - Manizales Caldas

<https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/> 2

La anterior solicitud, fue reiterada, el pasado 29 de mayo del año en curso.

A la fecha, el ente de control no ha atendido las solicitudes presentadas, en el sentido de concedernos acceso al expediente del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta, por lo que es difícil, en este caso, para la compañía aseguradora, determinar con exactitud las causas de hecho y derecho que dieron origen a la imputación de responsabilidad fiscal. Siendo así, su defensa podría encontrarse limitada únicamente a lo enunciado en el auto de imputación y no corresponder a la totalidad de los hechos expuestos por el ente de control. Así las cosas, es evidente que se configuró una nulidad por violación al derecho de defensa.

(...) Si bien la referida causal de nulidad, habla sobre el derecho de defensa del "implicado", esto no debe entenderse de manera exegética, pues el artículo 44 de la Ley 610, prevé que el garante tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, así pues, esta causal de nulidad puede ser válida y plenamente presentada por el tercero vinculado, en este caso la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Por consiguiente, ante la imposibilidad de acceso al expediente que cursa bajo el PRF 2020-026, mi procurada no puede ejercer plenamente su derecho de defensa, pues la falta de acceso al expediente le impide conocer en detalle las actuaciones, pruebas y demás elementos que conforman el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en su contra.

Las razones expuestas en precedencia, junto con los elementos fácticos y jurídicos que las soportan y acompañan, dan cuenta de la violación al debido proceso que se ha ocasionado a mi procurada, ante la imposibilidad de conocer el expediente del PRF 2020-026, y así ejercer plenamente su derecho de contradicción y defensa, lo que se traduce en la posibilidad de presentar la nulidad invocada (..)"

CONSIDERACIONES

La nulidad es un mecanismo extremo al cual debe recurrir el funcionario competente, para subsanar irregularidades o vicios presentados en el proceso, cuya magnitud y trascendencia sean tales que afecten el proceso en su estructura o contrasten con las garantías fundamentales previstas en el Artículo 29 de la Constitución Política (Art. 36 a 38 Ley 610 de 2000), razón por la cual no se declara la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la que estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa. Aclarado lo anterior, se procederá a analizar las inconformidades, planteadas por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**.

La solicitud del abogado busca la nulidad de lo actuado, en relación con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, a partir del momento en que se debió otorgar acceso al expediente digital.

Una vez analizado lo solicitado por la parte recurrente, traemos a colación el artículo 36 de la Ley 610 del 2000:

"Causales de nulidad: Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del

 Contraloría General de CALDAS	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	CODIGO: PR.1-104.F.24
		VERSION: 6.0
		FECHA: FEB 8 DE 2025

implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."

Teniendo en cuenta el mencionado artículo, la nulidad busca subsanar irregularidades o vicios presentados en el proceso, cuya magnitud y trascendencia afecten el mismos en su estructura o afecten las garantías de los implicados. Así las cosas, será sobre este principio en el cual nos centraremos inicialmente para establecer si le asiste la razón al recurrente, con el fin de determinar si es viable acceder al mismo, en aras de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

Con base en lo anterior, manifiesta el apoderado que esta Comisión ha violado el debido proceso y derecho de defensa del tercero civilmente responsable toda vez que:

"A la fecha, el ente de control no ha atendido las solicitudes presentadas, en el sentido de concedernos acceso al expediente del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta, por lo que es difícil, en este caso, para la compañía aseguradora, determinar con exactitud las causas de hecho y derecho que dieron origen a la imputación de responsabilidad fiscal. Siendo así, su defensa podría encontrarse limitada únicamente a lo enunciado en el auto de imputación y no corresponder a la totalidad de los hechos expuestos por el ente de control. Así las cosas, es evidente que se configuró una nulidad por violación al derecho de defensa".

Así las cosas, y una vez verificado por esta comisión lo manifestado por el apoderado, se tiene que tal y como consta en el expediente visible a folio 297, fue citada a notificarse personalmente la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C el día 12 de mayo del presente año, tanto desde la ventanilla única de la entidad como al correo institucional de la compañía del cual se vienen recibiendo comunicaciones en el despacho, sin que a la fecha haya sido rebotado correo alguno, la compañía atendió dicha comunicación en el sentido de que no había sido posible acceder al archivo remitido mediante enlace, sin embargo vale la pena aclarar que el despacho no solo notifica a través de la ventanilla de la entidad sino que remite directamente a través de los correos electrónicos dispuestos por las partes, todas las comunicaciones que se susciten en el marco del proceso; así las cosas, se atendió la solicitud de la compañía y nuevamente fue enviada la comunicación en los siguientes términos:

"Cordial saludo,

En atención a la solicitud de reenvío de comunicación por no haber sido posible visualizar el archivo anexo, el despacho nuevamente remite la citación a notificación personal, así mismo es preciso indicar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal no se adelanta de forma digital, por lo cual se encuentra el expediente a su disposición para consulta física en las instalaciones del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Caldas.

Sin otro particular,"

No obstante, transcurridos cinco (05) días hábiles sin que se hubiese surtido la notificación personal esto es el 20 de mayo del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del CPACA, el despacho realizó notificación por aviso en los mismos términos de la notificación personal en el entendido de remitir

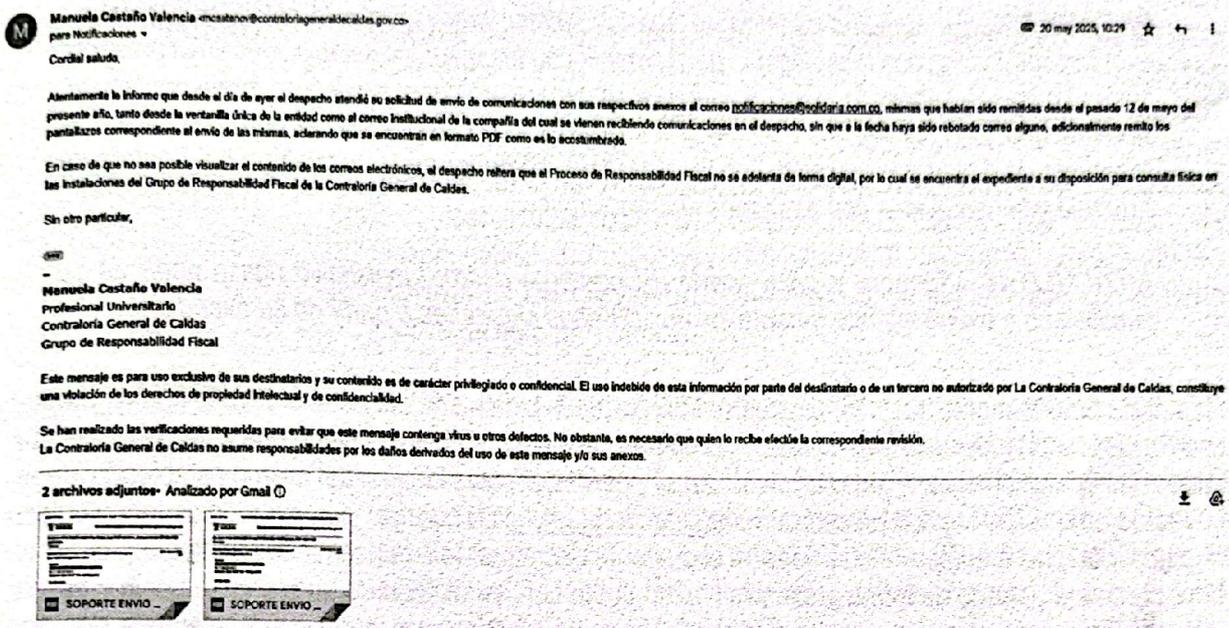
info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

Edificio de la Gobernación de Caldas Palacio Amarillo Piso 2 - Manizales Caldas

<https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/> 4

 Contraloría General de CALDAS	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	CODIGO: PR.1-104.F.24
		VERSION: 6.0
		FECHA: FEB 8 DE 2025

la correspondencia tanto por la ventanilla única de la entidad como al correo electrónico de la compañía visible a folio 302, nuevamente se recibe comunicación del correo notificaciones@solidaria.com.co indicando que: *"no fue posible visualizar el documento relacionado, por lo anterior solicitamos adjuntar el documento en formato PDF"*; el mismo día la entidad da respuesta anexando los respectivos soportes del envío oportuno de la comunicación, así como aclarando que lo acostumbrado por esta comisión es trasladar los archivos en el formato indicado, se deja evidencia de lo antes mencionado:



Así mismo el despacho en cada una de las comunicaciones de la compañía que han sido atendidas de manera oportuna, ha sido enfático en señalar que el proceso de Responsabilidad Fiscal no se adelanta de manera digital, por lo que se deja siempre a disposición de las partes en las instalaciones de la entidad para su consulta y trámites pertinentes.

Para mayor claridad en cuanto a su reiteración de obtener *"acceso al expediente digital"*, vale la pena poner en contexto y referirnos a la siguiente norma:

**"DECRETO 806 DE 2020
(Junio 4)**

Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTÍCULO 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia,

info@contraloriageneraldecaldas.gov.co
 Edificio de la Gobernación de Caldas Palacio Amarillo Piso 2 - Manizales Caldas
<https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/> 5

AKC



jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

PARÁGRAFO. *En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.*

ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatoria. *El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.*

De la norma anteriormente transcrita, es preciso indicar que si bien su objeto estaba dirigido a implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, también es cierto que este objeto estaba dirigido a las actuaciones de la jurisdicción ordinaria y demás especialidades, así mismo estableció que en los eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, razón por la cual en el caso de que le fuera posible aplicar tal disposición a esta comisión, resulta evidente la garantía procesal con que ha sido atendida en cada comunicación electrónica a la compañía cuando ha solicitado acceso al proceso, pues no hay norma vigente que obligue a este ente de control a digitalizar los expedientes, máxime cuando no cuenta con los medios para realizarlo.

En ese sentido, los argumentos esbozados en el escrito realizado por parte del apoderado, no son propiamente causal de nulidad bajo el amparo del artículo 36 de la Ley 610 del 2000, por el contrario se estiman como explicaciones tendientes a atacar la decisión proferida el 08 de mayo del 2025 por medio de la cual se realizó Imputación de Responsabilidad Fiscal así como conducir a esta comisión a un desgaste institucional, teniendo en cuenta que fue reiterado en varias oportunidades la disposición del expediente físico en el despacho.

Aunado a lo anterior, la compañía pese a haber sido vinculada al proceso desde el 23 de febrero del año 2023, solo hasta la notificación por aviso del Auto de Imputación realizada el pasado 20 de mayo del año 2025, solicitó el reconocimiento de personería jurídica del doctor Herrera Ávila el 30 de mayo hogaño, lo que desvirtúa a todas luces una violación al debido proceso que le asiste al tercero civilmente responsable, pues ha sido su responsabilidad y solo su responsabilidad, realizar los trámites de designación de un profesional idóneo para que atienda lo que respecta a su calidad dentro del proceso que nos ocupa, quedando claro que el despacho ha estado presto a garantizarle en todas y cada una de sus etapas los derechos que le asisten.

info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

Edificio de la Gobernación de Caldas Palacio Amarillo Piso 2 - Manizales Caldas

<https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/> 6

 Contraloría General de CALDAS	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	CODIGO: PR.1-104.F.24
		VERSION: 6.0
		FECHA: FEB 8 DE 2025

En mérito de lo anteriormente expuesto, las suscritas Profesional Especializada y Profesional Universitario del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Caldas, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, la ley 610 de 2000, la ley 1474 de 2011 y la Resolución No. 0879 de 2009,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.

NEGAR la nulidad impetrada por Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N° **19.395.114** de Bogotá y Tarjeta Profesional N° **39.116** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del tercero civilmente responsable **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, identificada con NIT 860.524.654-6, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **PRF 2020-026** adelantado en **MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.

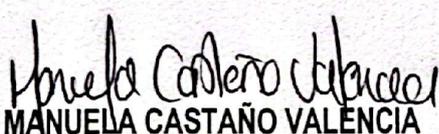
Notificar la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de Reposición frente a los mismos funcionarios y en subsidio el de Apelación frente al Superior Funcional Jerárquico (Contralor General de Caldas), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el mandato expreso y especial del artículo 38 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO.

Por la secretaria común del Grupo de Responsabilidad Fiscal, realizar la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA NORELLY RESTREPO ALVAREZ
 Profesional Especializada
 Grupo de Responsabilidad Fiscal


MANUELA CASTAÑO VALENCIA
 Profesional Universitario
 Grupo de Responsabilidad Fiscal



ESTADO N°: 70

FECHA: 10 DE JUNIO 2025

RADICADO PROCESO	ENTIDAD	PERSONAS A NOTIFICAR	TIPO DE AUTO	FECHA
PRF 2020-026	MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA APODERADO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	09/05/2025

SE FIJA HOY DIEZ (10) JUNIO DE 2025 A LAS 8:00 AM.

SE DESFIJA HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2025 A LAS 5:00 PM.



MARIA NORELLY RESTREPO ALVAREZ.
Profesional Especializada
Grupo de Responsabilidad Fiscal

info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

Edificio de la Gobernación de Caldas Palacio Amarillo Piso 2 - Manizales Caldas

<https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/>